



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00145 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra JORGE LUIS ROJAS FUENTES.**

### **ANTECEDENTES**

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN en su condición de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JORGE LUIS ROJAS FUENTES, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$20.058.648, que adeuda el demandado por concepto del valor del pagaré No. 7480083059 y los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JORGE LUIS ROJAS FUENTES por la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$20.058.648) correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 7480083059; por el valor

correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 7480083059, desde el 30 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.020.444.432 y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.426 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

De la misma manera se autoriza a autoriza a MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.com.co, a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co, para que examinen el expediente, le sean suministrados los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que deban ser entregados al extremo ejecutante en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario. Así mismo, se autoriza expresamente a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez .**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb379b50bf28e1eae026470de88e8a6541783b2ffee8e181c628c101b133414**

Documento generado en 16/01/2023 02:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**